

Proyecto de Ley N°.....6458/2023-PE



Presidencia de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Viernes, 17 de noviembre de 2023

OFICIO N° 359 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que declara "Día de la Institucionalidad, del Estado de Derecho y de la Defensa de la Democracia"

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 11:33:45-0800
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por OTAROLA
PEÑARANDA Luis Alberto FAU
20168009026 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.11.2023 13:34:08 -05:00

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA “DÍA DE LA INSTITUCIONALIDAD, DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA”

Artículo 1.- Declaración del “Día de la Institucionalidad, del Estado de Derecho y de la Defensa de la Democracia”

Declarar el día 7 de diciembre de cada año como “Día de la Institucionalidad, del Estado de Derecho y de la Defensa de la Democracia”, con el objetivo de promover los valores democráticos e institucionales en la ciudadanía y estimular la conciencia colectiva sobre el respeto al Estado Constitucional y Democrático de Derecho en nuestro país.

Artículo 2.- Izamiento de la Bandera Nacional

Disponer la ceremonia de izamiento de la Bandera Nacional en todo el territorio nacional, el día 7 de diciembre de cada año, como acto cívico llevado a cabo con ocasión de la declaración dispuesta en el artículo 1 de la presente Ley.

En dicha ceremonia oficial participan las instituciones públicas y privadas, siendo presidida por el Gobernador Regional, Alcalde Provincial, Alcalde Distrital o por la autoridad competente, según corresponda a la circunscripción territorial.

Artículo 3.- Acciones complementarias

Las instituciones públicas a nivel nacional, dentro del ámbito de sus funciones, disponen acciones complementarias para cumplir con el objetivo establecido en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 4.- Seguimiento

La Presidencia del Consejo de Ministros es la encargada de realizar el seguimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de del año 2023.



Firmado digitalmente por:
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 11:32:07-0800
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por OTÁROLA
PEÑARANDA Luis Alberto FAU
2016090920 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.11.2023 13:34:33 -05:00

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE DECLARA “DÍA DE LA INSTITUCIONALIDAD, DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA”

I. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar el día 7 de diciembre de cada año como “Día de la Institucionalidad, del Estado de Derecho y de la Defensa de la Democracia”, con el objetivo de promover los valores democráticos e institucionales en la ciudadanía y estimular la conciencia colectiva sobre el respeto al Estado Constitucional y Democrático de Derecho en nuestro país.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La democracia se constituye en uno de los elementos esenciales y característicos de nuestro modelo constitucional de Estado y de Gobierno, conforme prevé el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.”

En el marco del ejercicio democrático de las instituciones que conforman el Estado Peruano, pueden formularse, aprobarse e implementarse un conjunto de políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales que se orientan hacia el desarrollo y el bienestar de la población, siendo la Presidencia del Consejo de Ministros el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, así como de coordinar las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.

Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18¹ de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial, en especial, las referidas al desarrollo económico y social; así como formular las políticas en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública, entre otros.

En concordancia con la norma legal invocada, el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de

¹ Modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31457, Ley que modifica la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de ministros y viceministros, y atribuciones del Consejo de Ministros.

Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, establece entre otros aspectos, que le corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, la sociedad civil y las demás competencias que le asigne la ley.

Sobre la propuesta normativa, cabe destacar que la importancia de la democracia y su defensa resulta clave para el fortalecimiento de la institucionalidad y el Estado de derecho en nuestro país. En ese sentido, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Exp. N° 001-2023-PI/TC del 20 de octubre de 2023, ha destacado que *“...la democracia es un derecho marco-fundamental de la persona, en tanto sin ella no se podrá concretizar plena y eficientemente el derecho a la dignidad, los derechos de la libertad, el derecho democrático a participar en el gobierno o en los asuntos públicos y las generaciones de derechos constitucionales; y es un derecho marco-rector de organización de la sociedad, del poder político y del Estado, en tanto que, con la configuración de los principios de soberanía popular, separación y equilibrio de poderes, alternancia en el poder y supremacía de la Constitución, entre otros, se articula un Estado constitucional o democrático de derecho (forma de Estado de la democracia).”*

A modo de antecedente y conforme a lo señalado en el Oficio N° 3328-2023-JUS/SG de fecha 10 de noviembre de 2023 de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tenemos que, con fecha 7 de diciembre de 2022, la democracia y el Estado de derecho en nuestro país estuvieron seriamente amenazados. El intento de golpe de Estado ocurrido ese día no solo buscó someter a las instituciones, sino también socavar la democracia. Dicho acto está reñido con los valores y principios de la Carta de la Organización de Estados Americanos, de la cual es suscriptor el Perú, así como los 4 pilares fundamentales que la sustentan: el respeto y promoción de los derechos humanos, la defensa y el fortalecimiento de la democracia, la seguridad multidimensional y el desarrollo integral de nuestros pueblos.

No obstante, debido a la fortaleza de la institucionalidad pública, expresada en la actuación decidida de los organismos llamados a defenderlos, bajo los estrictos cánones constitucionales y legales, además del concurso invaluable de la sociedad civil, es que hoy nuestra democracia se mantiene incólume.

Es importante recordar, en esa línea, que el Perú es un país comprometido desde sus orígenes con el sistema interamericano y ha aportado decididamente a su desarrollo y a la generación de consensos a nivel hemisférico, cumpliendo un rol muy importante en la gestación de la Carta Democrática Interamericana, entre otras importantes iniciativas.

Dichos actos recalcan la necesidad de declarar el día 7 de diciembre de cada año como el “Día de la Institucionalidad, del Estado de Derecho y de la Defensa de la Democracia”, con el objetivo de promover los valores democráticos e institucionales en la ciudadanía y estimular la conciencia colectiva sobre el respeto al Estado Constitucional y Democrático de Derecho en nuestro país; así como, establecer disposiciones que coadyuven a sensibilizar sobre la importancia de la democracia, la institucionalidad y su defensa, como medios insustituibles para lograr el bienestar general.



En dicho marco y, atendiendo al acuerdo adoptado en sesión de Consejo de Ministros de fecha 6 de noviembre de 2023, por el cual se recomienda la elaboración de una norma que conmemore la defensa de la democracia, conforme se desprende del Oficio N° 3328-2023-JUS/SG, la propuesta legislativa tiene por objeto declarar el día 7 de diciembre de cada año como “Día de la Institucionalidad, del Estado de Derecho y de la Defensa de la Democracia” a fin de estimular la conciencia colectiva sobre el respeto al Estado Constitucional y Democrático de Derecho en nuestro país.

Además, la norma dispone, entre otros aspectos, la ceremonia de izamiento de la Bandera Nacional en todo el territorio como acto cívico, el día 7 de diciembre de cada año. En dicha ceremonia oficial participan las entidades públicas y privadas, siendo presidida por el Gobernador Regional, Alcalde provincial, Alcalde distrital o por la autoridad competente, según corresponda a la circunscripción territorial, conforme a lo previsto en la Constitución Política y en las leyes orgánicas correspondientes.

Cabe señalar que el izamiento de la Bandera Nacional simboliza la soberanía e identidad nacional del Perú, por ello, se iza en actos cívicos oficiales, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los emblemas nacionales, concordante con la Ley N° 25246, La Bandera Peruana, el Escudo Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales.

Así también, se establece que las instituciones públicas a nivel nacional, dentro del ámbito de sus funciones, disponen acciones complementarias para cumplir con el objetivo establecida en el artículo 1 de la presente Ley.

Finalmente, se encarga a la Presidencia del Consejo de Ministros realizar el seguimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

El presente proyecto de Ley tiene por objeto declarar el día 7 de diciembre de cada año como “Día de la Institucionalidad, del Estado de Derecho y de la Defensa de la Democracia”, con el objetivo de promover los valores democráticos e institucionales en la ciudadanía y estimular la conciencia colectiva sobre el respeto al Estado Constitucional y Democrático de Derecho en nuestro país.

Desde el punto de vista cualitativo, la presente propuesta legislativa es valorada en forma positiva por cuanto permitirá sensibilizar sobre la importancia de la democracia y su defensa para el fortalecimiento de la institucionalidad y el Estado de derecho en nuestro país.

Por otro lado, en lo que respecta al aspecto cuantitativo, se debe señalar que la propuesta en sí no irroga gastos adicionales al erario público, en la medida que se trata de una norma declarativa.



Firmado digitalmente por GARCIA
SABIDO Richard Eduardo FAU
20108009920 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.11.2023 12:41:08 -05:00

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa no trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico. Tampoco se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes. Su expedición se enmarca en el derecho a iniciativa legislativa que el artículo 107 de la Constitución Política del Perú le otorga al Presidente de la República.

Finalmente, se precisa que, de acuerdo con el sub numeral 1 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, dado que es una norma de carácter particular.



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
2018899926.sott
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.11.2023 12:41:16 -05:00